



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2017

PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, formado con el escrito y anexos registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con el número **004915**. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete

Visto el escrito de quienes se ostentan como Diputados integrantes de la Séptima Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el que promueven acción de inconstitucionalidad, en la que impugnan lo siguiente:

"El Código Fiscal del Distrito Federal, para el ejercicio 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2016; en las porciones normativas que se especifican con claridad dentro de (sic) conceptos de invalidez hechos valer."

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición del escrito inicial, conviene precisar que los promoventes acuden a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación que los acredite con el carácter que ostentan, lo que resulta relevante en virtud de que conforme al artículo 105, fracción II, inciso d)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad pueden ejercitarse por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 64, primer párrafo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

d). El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

² **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2017

Constitución Federal, **se previene** a los promoventes para que en **el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiban a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación que permita acreditar que tienen el carácter con el que se ostentan, apercibidos que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del escrito de mérito con los elementos con que se cuenta.

Notifíquese, por única ocasión, en el domicilio señalado en el escrito inicial, dada la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

